



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 14 de mayo de 2020

Res. OAyF N° 148/2020

VISTO:

El TEA A-01-00019411-1/2019 caratulado “*D.G.C.C. s/ Provisión de Materiales para la Readecuación de Centros de Cómputos*”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 454/2019 se autorizó el llamado a la Contratación Menor N° 23/2019 que tiene por objeto la provisión de materiales para la readecuación de Centros de Cómputos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la forma, cantidades, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I integra esa Resolución, con un presupuesto oficial de dieciocho mil seiscientos ochenta y ocho dólares estadounidenses (US\$ 18.688,00) IVA incluido (v. Adjunto 47640/19).

Que cabe destacar que la Contratación Menor N° 23/2019 comprende la provisión de baldosas para pisos técnicos de los centros de cómputos (Renglón 1) que contempla la provisión de treinta (30.-) baldosas para pisos técnicos de Centro de Cómputos (Subrenglón 1.1.) y la provisión de doce (12.-) baldosas micro perforadas para refrigeración de piso técnico de Centros de Cómputos (Subrenglón 1.2.); la provisión de insumos de infraestructura eléctrica de los centros de cómputos (Renglón 2) que contempla la provisión de trescientos (300.-) cables *interlock* (Subrenglón 2.1.) y la provisión de sesenta (60.-) canales de tensión (Subrenglón 2.2.) y la provisión de insumos para la refrigeración de los centros de cómputos (Renglón 3) que contempla la provisión de ocho (8.-) rejillas de ventilación para pleno de aspiración de Aire Acondicionado (Subrenglón 3.1.) y la provisión de treinta (30.-) filtros de aire para equipos de aire acondicionado de precisión (Subrenglón 3.2).

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones remitió comunicaciones electrónicas a la Cámara Argentina de Comercio, a la Unión Argentina de

Proveedores del Estado y a diferentes firmas del rubro, invitándolas a cotizar en la presente contratación. Asimismo, notificó la Resolución OAyF N° 454/2019 a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna y se publicó en la página *web* del Poder Judicial (v. Adjunto 50602/19).

Que conforme se desprende del Acta de Ofertas Recibidas agregada como Adjunto 52109/19 presentaron ofertas: “PowerPhone” de Mario Aníbal Pacella por la suma total de veintiún mil novecientos setenta y seis dólares estadounidenses (US\$ 21.976,00) y Multicable S.A. únicamente para el Renglón 2 por la suma total de ocho mil quinientos veintiún dólares estadounidenses con 20/100 (US\$ 8.521,20). Las mismas se incorporaron como Adjunto 50680/19.

Que se agregaron las constancias de inscripción de las oferentes en el sistema Buenos Aires Compra -BAC-, del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (v. Adjuntos 50679/19 y 52106/19) y de inexistencia de deuda respecto de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- donde consta que “PowerPhone” de Mario Aníbal Pacella mantiene deuda con ese organismo y Multicable S.A. no posee deuda (v. Adjunto 50682/19).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones solicitó a las oferentes a cumplimentar cierta documentación faltante de acuerdo a distintos puntos del Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación Menor en trámite (v. Adjuntos 50684/19 y 50685/19) y dio intervención de la Dirección General de Informática y Tecnología como área técnica competente (v. Adjunto 50683/19). En respuesta, las oferentes presentaron la información y documentación solicitada tal como surge de los Adjuntos 50732/19, 50733/19 y 50734/19.

Que se cumplimentó el recaudo establecido en la normativa legal vigente de acuerdo a lo estipulado en el punto 16.2 del Pliego de Bases y Condiciones pero “PowerPhone” de Mario Aníbal Pacella no regularizó su situación ante la AFIP (v. Adjunto 1250/20).

Que luego, la Dirección General de Informática y Tecnología manifestó: *“en función de contar con la información suficiente para evaluar el cumplimiento por parte de las firmas, esta Dirección le solicita se requiera a ambas oferentes un muestra de los insumos ofertados en los Subrenglones 2.1 y 2.2”* (v. Adjunto 1487/20).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones solicitó la presentación de muestras de los bienes cotizados a Multicable S.A. y la oferente remitió las mismas (v. Adjuntos 1487/20, 1488/20, 1632/20 y Memo 727/20). En tanto, dejó constancia que no solicitó la presentación de muestras a la firma “PowerPhone” de Mario Aníbal Pacella ya que luego de intimada continúa con deuda en AFIP (v. Adjunto 1250/20).

Que tomó nueva intervención la Dirección General de Informática y Tecnología y observó que de la evaluación de las muestras presentadas por Multicable S.A. se desprende que no cumplen con las especificaciones técnicas descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones (Nota2F 843/20).

Que posteriormente, la Dirección General de Compras y Contrataciones acompañó la confección del Cuadro de Precios (v. Adjunto 18507/20) y su Anexo Cuadro de Documentos (v. Adjunto 18506/20) y remitió los actuados a la Secretaría Legal y Técnica para que por su intermedio tomara intervención el órgano de asesoramiento jurídico permanente de este Consejo de la Magistratura (v. Adjunto 19424/20).

Que requerida que fuera al efecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9684/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado y el análisis jurídico pertinente, destacó el informe técnico elaborado por la Dirección General de Informática y Tecnología y atento lo allí expuesto indicó que *“en atención dicho informe técnico elaborado por la Dirección General de Informática y Tecnología, correspondería sea desestimada la oferta”* y en consecuencia entendió que *“(...)correspondería que el órgano competente declare fracasado el presente procedimiento de contratación menor que tiene por objeto la provisión de materiales para la readecuación de centros de cómputos.”*. Así pues, concluyó: *“En virtud de los antecedente[s] reseñados y análisis jurídico efectuado, este servicio jurídico concluye, en concordancia con lo manifestado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, que correspondería declarar fracasada la Contratación Menor N° 23/2019”*.

Que en este estado y puesto a resolver, cumplidos y verificados todos los pasos pertinentes propios del proceso de contratación, visto lo actuado por la Dirección General de Compras y Contrataciones como Unidad Operativa de Adquisiciones y lo dictaminado por la

Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá aprobar el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Menor N° 23/2019.

Que respecto de las ofertas recibidas en el marco de la contratación de marras, resulta menester remarcar que, aún cuando fuera intimada a regularizar su situación, la firma “PowerPhone” de Mario Aníbal Pacella presenta deuda ante la AFIP, por ello corresponde la desestimación de su oferta, de conformidad con lo establecido en el punto 16.2. del Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación Menor N° 23/2019. En tanto, en torno a la oferta de Multicable S.A., la Dirección General de Informática y Tecnología -como área técnica competente- indicó que no cumple con los requerimientos técnicos necesarios por lo que no resulta admisible. Por ello y en consonancia con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá declarar fracasada la Contratación Menor N° 23/2019.

Que en consecuencia, se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que realice todas las comunicaciones y publicaciones conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria la Ley 4.764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-. Asimismo, deberá notificar a las oferentes y constatar con la Dirección General de Informática y Tecnología si persiste la necesidad de adquirir los bienes consignados en la Contratación Menor N° 23/2019 y en caso de resultar necesario modificar las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones para favorecer el éxito de la contratación.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y por las Resoluciones CM N° 222/2015 y Presidencia N° 1203/2015, 1258/2015, 117/2017, 1177/2019 y 1243/2019;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébese el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Menor N° 23/2019 que tiene por la provisión de materiales para la readecuación de Centros de Cómputos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma, características y demás



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

condiciones descriptas en el Pliego Bases y Condiciones que como Anexo I integra la Resolución OAyF N° 454/2019.

Artículo 2°: Declárese fracasada la Contratación Menor N° 23/2019 por los argumentos vertidos en los Considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar todas las comunicaciones y publicaciones conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria la Ley 4.764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-. Asimismo, deberá notificar a las oferentes y constatar con la Dirección General de Informática y Tecnología si persiste la necesidad de adquirir los bienes consignados en la Contratación Menor N° 23/2019 y en caso de resultar necesario modificar las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones para favorecer el éxito de la contratación.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

